

CTCP-10-00078-2020
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CARMEN JAIMES DELGADO
cjudithj@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-001513**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	24 de enero de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0067 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-370
Tema:	DETERIORO – INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y 2270 de 2019, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 Y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Respecto de los requerimientos para el reconocimiento y las pérdidas por deterioro de cuentas por cobrar de Clientes, que debe aplicar una entidad del Grupo 2, el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, establece los procedimientos en la Sección 11 **Instrumentos Financieros Básicos** especialmente en los numerales 21 a 24. Y en relación con la responsabilidad del contador que firma los estados financieros su responsabilidad se encuentra en el capítulo segundo de la ley 43 de 1990 y en el artículo 37 de la ley 222 del 1995

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Agradezco su colaboración con los siguientes interrogantes frente a la evaluación del deterioro de Instrumentos Financieros "Cartera Clientes", se que son muchos interrogantes pero es para tratar de entender lo que sucede en la realidad frente al deber de realizar los registros en la contabilidad.

Si bien es cierto que la entidad pone su propia política para efectos de evaluar el deterioro de la cartera, está bien que ésta sea solo sea realizar un deterioro por una posible pérdida que se vaya a obtener, o debe mínimo evaluarse la pérdida de valor de dicho activo por el tiempo que lleva está registrada en los Estados Financieros sin pago?

Por ejemplo, se tiene dentro de la política que el tiempo normal comercial es de un año por el sector en el que se encuentra la entidad "Salud", pero al reflejar los saldos desde su reconocimiento inicial "Detalle por fecha de Factura" han pasado 4 años sin que aún la entidad cancele dichos valores (cabe aclarar que es la factura más antigua porque durante esos 4 años se sigue vendiendo (algunas veces porque toca de acuerdo a la norma) y realizando pagos solo que no en su totalidad, por lo tanto en la cartera hay saldos desde la vigencia actual hasta 4 años atrás), pero la administración presume que de esos valores no se va a perder nada y si los van a cancelar en un futuro "fecha incierta", por lo tanto no considera registrar deterioro, esto se puede? O mínimo el deterioro a evaluar debe ser la diferencia entre el importe en libros y el valor presente?

El Valor presente porque si son \$3 millones lo que le deben hace 5 años son los mismos \$3 millones que cancelarían, por lo tanto el deterioro debe evaluarse por la Diferencia de esos \$3 millones y lo que valen esos \$3 millones hoy, teniendo en cuenta que los van a pagar en un futuro, es decir, evaluar la pérdida de valor que ha sufrido ese activo o el valor presente de un pago futuro? El valor presente es por el solo hecho de haber una financiación implícita porque aunque el precio de venta no se incrementa porque lo vayan a pagar dentro de un mes, un año o 5 años, ni se van a cobrar intereses (porque el contrato puede decir que a 30 días las normas en sector salud indican que se debe pagar a 30 días pero la realidad es otra.)

Es posible que esos \$3 millones sean en un futuro cancelados en su totalidad y por tanto, el deterioro registrado deba ser reversado al momento que esto ocurra, por lo que no es fácil que la administración entienda porqué debe registrarse un deterioro a algo que no se va a perder.

La administración debe es estimar por cada entidad de acuerdo a los pagos que está realizando (histórico) el reconocer desde el momento inicial de la venta al valor presente de esos pagos futuros, amortizar durante este tiempo el ingreso mediante intereses y por ende para éste caso no habría deterioro?? Actualmente se está realizando a un año pero para algunas entidades el tiempo está siendo más allá de ese tiempo, entonces cómo evaluar deterioro?

Si la norma expresa que es causal de deterioro incumplir en pagos en ese sector "salud" pagan cuando quieren por lo tanto qué sería lo mínimo a evaluar deterioro?.

Hasta donde tiene responsabilidad el Contador quien firma los Estados Financieros frente a las decisiones de la administración sobre los valores a registrar como deterioro? (...)"

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Respecto de los requerimientos para el reconocimiento y las pérdidas por deterioro de cuentas por cobrar, que debe aplicar una entidad del Grupo 2, el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, establece lo siguiente:

La sección 11 **Instrumentos Financieros Básicos** numeral 11.13 identifica la forma de proceder: “Al reconocer inicialmente un activo financiero o un pasivo financiero, una entidad lo medirá al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden posteriormente al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, efectivamente, una transacción de financiación para la entidad (para un pasivo financiero) o la contraparte (para un activo financiero) del acuerdo. Un acuerdo constituye una transacción de financiación si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales, por ejemplo, proporcionando crédito sin interés a un comprador por la venta de bienes, o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado, por ejemplo, un préstamo sin interés o a una tasa de interés por debajo del mercado realizado a un empleado. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar determinado en el reconocimiento inicial”.

En casi todos los casos, la cartera de clientes se medirá, en el reconocimiento inicial, a su precio de transacción. Sin embargo, si un acuerdo de compraventa contiene una transacción de financiación implícita (por ejemplo, permite pagos diferidos “sin intereses”), la entidad inicialmente debe medir el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontado a una tasa de interés de mercado correspondiente a un instrumento de deuda similar (es decir, el valor presente del precio de transacción).

La mayoría de las transacciones de financiación implícitas en las operaciones de compraventa se realizarán a una tasa de interés de mercado (es decir, se puede afirmar que la transacción se realiza en condiciones de independencia mutua); en especial, si las llevan a cabo partes no relacionadas y que actúan en pos de obtener el mayor beneficio propio.

El precio de venta en efectivo es el importe de efectivo que se necesita para cubrir la compra/venta de un activo si el efectivo se paga por adelantado, en la fecha de compra/venta, podría ser similar al importe a recibir si se negociara la cartera con un intermediario financiero.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



Ejemplos: activos financieros

1- Para un préstamo a largo plazo concedido a otra entidad, se reconoce una cuenta por cobrar al valor presente de la cuenta por cobrar en efectivo (incluidos los pagos por intereses y el reembolso del principal) de esa entidad.

2- Para bienes vendidos a un cliente a crédito a corto plazo, se reconoce una cuenta por cobrar al importe sin descontar de la cuenta por cobrar en efectivo de esa entidad, que suele ser el precio de la factura.

3- Para una partida vendida a un cliente con un crédito a dos años sin intereses, se reconoce una cuenta por cobrar al precio de venta en efectivo actual para esa partida. Si no se conoce el precio de venta en efectivo actual, se puede estimar como el valor presente de la cuenta por cobrar en efectivo descontado utilizando la tasa (o tasas) de interés de mercado vigente para una cuenta por cobrar similar.

En la medición posterior el procedimiento señalado por la normativa es el siguiente.

“11.14 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá los instrumentos financieros de la siguiente forma, sin deducir los costos de transacción en que pudiera incurrir en la venta u otro tipo de disposición:

- (a) Los instrumentos de deuda que cumplan las condiciones del párrafo 11.8
- (b) se medirán al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los párrafos 11.15 a 11.20 proporcionan una guía para determinar el costo amortizado utilizando el método del interés efectivo.

Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir (por ejemplo, el neto del deterioro de valor—véanse los párrafos 11.21 a 11.26) a menos que el acuerdo constituya, en efecto, una transacción de financiación (véase el párrafo 11.13).

Para el Reconocimiento se debe seguir el siguiente procedimiento:

“11.21 Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados”.

11.22 La evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos está deteriorado incluye información observable que requiera la atención del tenedor del activo respecto a los siguientes sucesos que causan la pérdida:

- (a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;
- (b) infracciones del contrato, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o del principal;
- (c) el acreedor, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, otorga a éste concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias;
- (d) pase a ser probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera; o

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincitur.gov.co

www.mincitur.gov.co



(e) Los datos observables que indican que ha habido una disminución medible en los flujos futuros estimados de efectivo de un grupo de activos financieros desde su reconocimiento inicial, aunque la disminución no pueda todavía identificarse con activos financieros individuales incluidos en el grupo, tales como condiciones económicas adversas nacionales o locales o cambios adversos en las condiciones del sector industrial.

11.23 Otros factores que también pueden ser evidencia de deterioro del valor incluyen los cambios significativos con un efecto adverso que hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opera el emisor.

11.24 Una entidad evaluará el deterioro del valor de los siguientes activos financieros de forma individual:

- (a) todos los instrumentos de patrimonio con independencia de su significatividad; y
- (b) otros activos financieros que son significativos individualmente.

Una entidad evaluará el deterioro del valor de otros activos financieros individualmente o agrupados sobre la base de características similares de riesgo crediticio”.

Para la medición del deterioro se deberá proceder así:

“11.25 Una entidad medirá una pérdida por deterioro del valor de los siguientes activos financieros medidos al costo o costo amortizado de la siguiente forma:

(a)

(b) Para un activo financiero medido al costo menos el deterioro del valor de acuerdo con los apartados (b) y (c)(ii) del párrafo 11.14, la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros del activo y la mejor estimación (que necesariamente tendrá que ser una aproximación) del importe (que podría ser cero) que la entidad recibiría por el activo si se vendiese en la fecha sobre la que se informa.

En los anteriores términos se resuelve la consulta técnica sobre los procedimientos a seguir en el caso del deterioro de la cartera de clientes, ahora bien, a efecto de conocer sobre responsabilidad que asume el Contador que firma los Estados Financieros se debe acudir a lo establecido en la ley 222 de 1995 en su artículo 37:

“El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

En cuanto a la responsabilidad de las cifras de los estados financieros referentes al deterioro, invitamos a la peticionaria revisar lo establecido en la Ley 43 de 1990 en especial lo que tiene que ver con el capítulo 2 del ejercicio de la profesión.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincift.gov.co
www.mincift.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez / Jesus Maria Peña Bermudez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001513

CTCP

Bogota D.C, 10 de marzo de 2020

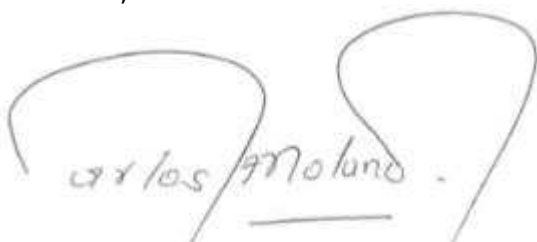
Señor(a)
CARMEN JAIMES DELGADO
cjudithj@gmail.com

Asunto : Consulta Deterioro de Instrumentos Financieros – Cartera Clientes 2020-0067

Saludo:
Por este medio remito respuesta a sus consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0067 CAMR.pdf

Revisó: CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 10/03/2020 12:34:42 PM GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20